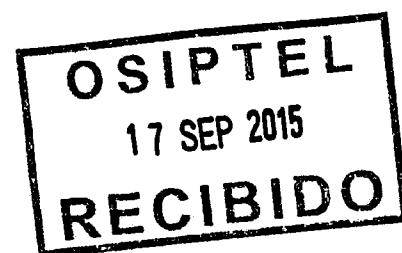


16/26.2015



DJ-1959/15
Lima, 15 de septiembre de 2015

Señores
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
Calle La Prosa No. 136
San Borja.-

Ref.: Remisión de Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Líneas de Transmisión Eléctrica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

De nuestra consideración:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, "Azteca")¹ cumple con remitir adjunta una copia del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Líneas de Transmisión Eléctrica celebrado entre Unión Andina de Cementos S.A.A. y Azteca con fecha 14 de setiembre de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico



En su calidad de concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.



Av. 28 de Julio 1011, Piso 5, Miraflores
Tel: (511) 615 0555

azteca
Comunicaciones Perú

Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Líneas de Transmisión Eléctrica

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Contrato"), que celebran, de una parte:

- **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Avenida 28 de Julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su apoderado, José Montes de Peralta Callirgos, de nacionalidad peruano, identificado con documento nacional de identidad No. 10805099, con facultades inscritas en la Partida No. 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**AZTECA**"); y de la otra:

Unión Andina de Cementos S.A.A., con R.U.C. No. 20100137390, con domicilio para estos efectos en Av. Atocongo No. 2440, distrito de Villa María del triunfo, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, el Ingeniero Carlos A. Ugás Delgado, identificado con documento nacional de identidad No. 10313820, y su Gerente Central, el Ingeniero Victor Hugo Cisneros Mori, identificado con documento nacional de identidad No. 10490908, ambos con facultades inscritas en el asiento C00071 de la Partida No. 11021439, del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**UNACEM**"), a quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

- 1.1. **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2. Con fecha 17 de junio del 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho Contrato.
- 1.3. **UNACEM** es una empresa que tiene por objeto social entre otros, la elaboración y comercialización de cemento que para la operación de sus fábricas ubicadas en Condorcocha (Tarma) y en Atocongo (Lima), utilizando energía eléctrica a través de líneas de transmisión de su propiedad.
- 1.4. Asimismo, **UNACEM** es titular de la infraestructura eléctrica ubicada entre la subestación ED Caripa - ED Umancocha, con una extensión de aproximadamente 22 Km, respecto de la cual **AZTECA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO el tramo comprendido entre la S.E. Caripa hasta la S.E. Condorconcha cuya extensión es aproximadamente 12 km (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica").



- 1.5. En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley N° 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, **AZTECA** ha efectuado un requerimiento a **UNACEM** a para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica mencionada en la Cláusula 1.4
- 1.6. En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa dentro del plazo otorgado por el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica para dichos efectos, **AZTECA** y **UNACEM** han acordado suscribir el presente Contrato.

Segunda.- Objeto

- 2.1. El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones de acceso, uso y remuneración de la Infraestructura Eléctrica de **UNACEM** a favor de **AZTECA** para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Concesión RDNFO.
- 2.2. Al respecto, las Partes precisan que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **UNACEM** incluye, entre otros, los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión de energía eléctrica que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura.

Las Partes convienen en que será factible acordar incluir nuevos tramos y/o líneas de la infraestructura eléctrica de titularidad de **UNACEM** o, incluso, de reducir parte de la Infraestructura Eléctrica originalmente detallada en el numeral 1.4 del presente Contrato. Para ello las Partes acuerdan que deberán suscribir el Addendum correspondiente. Asimismo, queda convenido que los términos y condiciones establecidos en virtud del presente Contrato serán aplicables a la los nuevos tramos y/o rutas de la infraestructura eléctrica de titularidad de **UNACEM** que las Partes decidan incluir sin más requisitos que la suscripción por parte de **AZTECA** y **UNACEM** del Addendum respectivo.

- 2.3. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico, supervisión y aprobación de **UNACEM** (en adelante, el Permiso de Trabajo) para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante, Cables de Fibra Óptica), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato.



- 2.4. Por su parte y de manera recíproca, **AZTECA** se obliga a pagar a **UNACEM** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta del presente contrato, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera.- Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **UNACEM** por parte de **AZTECA** implicará el tendido de cables de fibra óptica y la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos. Debe entenderse que el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **AZTECA** está destinado de manera exclusiva al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, no pudiendo destinarse a uso o finalidad distinta a ésta.

Cuarta.- Retribuciones

- 4.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica será retribuido económicamente por contraprestaciones anuales. En ese sentido, las retribuciones anuales serán pagadas por **AZTECA** previa presentación de la factura correspondiente por parte de **UNACEM**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima.
- 4.2. En contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Contrato, **AZTECA** pagará anualmente a **UNACEM** el valor que es el resultado de la suma de las multiplicaciones de los valores unitarios establecidos en el cuadro de precios estipulado en el numeral 4.3 siguiente por el total de la infraestructura correspondiente a ser utilizada por doce meses. Asimismo, queda expresamente convenido entre las Partes que **UNACEM** tendrá el derecho de girar y presentar la factura correspondiente a la primera contraprestación anual a partir del momento en el cual **UNACEM** haya otorgado a **AZTECA** el Permiso de Trabajo al que se refiere el Anexo 1 del presente Contrato.
- 4.3. La contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica será calculado conforme los valores unitarios que se presenta a continuación y que han sido determinados conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904 (Decreto Supremo No. 014-2013-MTC):

Descripción de la línea de transmisión de UNACEM	Tramo de la línea a ser empleada por AZTECA	Número de torres a ser empleadas por AZTECA	Valor unitario (S/.-mes) sin incluir IGV por torre	Monto anual a ser pagado por AZTECA sin incluir IGV
Línea de transmisión eléctrica comprendida entre ED Caripa - ED Umancocha (aprox. 12 km)	S.E. Caripa hasta la S.E. Condorconcha (aprox. 12 km)	34	61.18	24,961.44



- 4.4 Las Partes acuerdan que los valores unitarios referidos a los elementos que comprenden la Infraestructura Eléctrica detallados en el cuadro del numeral precedente se actualizarán en la oportunidad que OSINERGMIN reajuste los costos regulados de dichos elementos.

Asimismo, las Partes acuerdan que los referidos valores unitarios también se actualizarán en los casos que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique las variables m , l , h y f definidas en las fórmulas establecidas en la "Metodología Para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos" o se modifique el Reglamento de la Ley No. 29904 (Decreto Supremo No. 014-2013-MTC).

- 4.5. En caso **UNACEM** requiera realizar inversiones en adecuar la Infraestructura Eléctrica, **AZTECA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904 (Decreto Supremo No. 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico fijará el valor correspondiente a las inversiones, el cual deberá ser pagado por **AZTECA** previo al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. Con el objeto de mejorar su servicio, **UNACEM** podrá variar el trazo de su actual línea transmisión, por lo que **AZTECA** trasladará al nuevo recorrido de la línea de transmisión el cable de fibra óptica bajo su exclusiva cuenta y costo, para lo cual solicitará y obtendrá la previa aprobación técnica de **UNACEM** en cuanto a la oportunidad y procedimiento técnico a implementar para tal efecto.

Quinta.- Plazo

- 5.1. El presente Contrato estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

Sexta.- Obligaciones de UNACEM

- 6.1. Serán obligaciones de **UNACEM** las siguientes:

- a) Entregar a **AZTECA**, a la suscripción del presente Contrato, las normas técnicas, procedimientos de trabajo y acceso a las instalaciones de **UNACEM** pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones
- b) Entregar a **AZTECA** la planimetría pertinente de la red eléctrica de **UNACEM**, de acuerdo a la Infraestructura Eléctrica a la que corresponda que **AZTECA** acceda y utilice, en un plazo de (03) tres días hábiles de solicitado por escrito. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, **UNACEM** deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas que tenga como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de transmisión etc.



- c) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** a la Infraestructura Eléctrica necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO, siempre y cuando **UNACEM** brinde el correspondiente Permiso de Trabajo.
- d) Permitir el acceso del personal de **AZTECA**, previo otorgamiento del Permiso de Trabajo y cumplimiento de procedimientos de trabajo respectivo.
- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la Infraestructura Eléctrica, aplicará lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.
- f) Garantizar a **AZTECA** el acceso a las estructuras para la operación y el mantenimiento de sus redes previa notificación y programación de forma coordinada entre las Partes.
- g) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
- h) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **AZTECA** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas imputables a **UNACEM**, sus empleados y/o contratistas.
- i) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Contrato en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Contrato y de sus prórrogas.
- j) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- k) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, procurando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre la red de telecomunicaciones, no siendo responsable si ello ocurriese debido a actos de terceros o del propio **AZTECA**.
- l) En caso que por dolo o culpa inexcusable de **UNACEM**, de sus contratistas o de subcontratistas autorizados por **UNACEM** se ocasionaran daños en la infraestructura a ser instalada por **AZTECA**, **UNACEM** estará obligado a reconocer los gastos en que incurra **AZTECA** en la reparación de dichos daños; así como a mantenerla indemne en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por los costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la titularidad de los Cable de Fibra Óptica y el servicio a su cargo.
- m) Permitir a **AZTECA** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato.
- n) Poner a disposición de **AZTECA** la información sobre las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta **UNACEM** sobre su infraestructura; sin embargo, en caso de presentarse alguna dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de la fibra óptica, **AZTECA** hará por su cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con los terceros. De requerirse por parte de **AZTECA** servidumbres adicionales y diferentes a



aquellas que se encuentran constituidas por **UNACEM**, **AZTECA** hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas.

- o) Trasladar oportunamente a **AZTECA** cualquier observación, pedido de subsanación, solicitud o similares que realicen las autoridades y que se encuentren referidas a obligaciones administrativas relacionadas con su red para que realice los descargos y subsanaciones a que haya lugar.
- p) **UNACEM** pondrá en conocimiento de **AZTECA** los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica.

Séptima.- Obligaciones de AZTECA

7.1. Serán obligaciones de **AZTECA** las siguientes:

- a) Cumplir con las estipulaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica; así como con el marco normativo general al que se encuentre sujeto sobre la operación de la Infraestructura Eléctrica, especialmente a las normas de carácter tributario y administrativo, relacionadas con el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica. De existir una resolución administrativa o jurisdiccional consentida que determine el incumplimiento de **AZTECA** de las obligaciones antes señaladas, **AZTECA** deberá asumir íntegramente el pago de dichas obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones, tributos o multas que fueran determinados o atribuidos administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente, así como los gastos y honorarios incurridos por **UNACEM** por estos motivos.
- b) Entregar a **UNACEM** la planimetría completa de la red que instale en la Infraestructura Eléctrica, así como las especificaciones técnicas y manuales de uso o similares.
- c) Coordinar previamente con **UNACEM** todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica que se autorice por el presente Contrato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **UNACEM** que en desarrollo del presente Contrato resulten dañados por causas que le sean directamente imputables a **AZTECA**, sus empleados y/o contratistas.
- f) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables. Cualquier sanción o multa impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), OSINERGMIN, SUNAFIL, OSIPTEL, etc., para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO utilizando la infraestructura de **UNACEM**, será asumida exclusivamente por **AZTECA**.
- g) Es de exclusiva responsabilidad, cargo, cuenta y costo de **AZTECA** gestionar y obtener ante las autoridades locales y nacionales, las autorizaciones correspondientes para la instalación y operación de la Cables de Fibra Óptica



sobre la Infraestructura Eléctrica y demás que sean necesarias y/o imprescindibles para el desarrollo de sus actividades incluida la ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento en la vía pública. El pago de las contribuciones, gravámenes, multas o tributos de cualquier naturaleza derivados de los trabajos de instalación, operación, conexión, reconexión, reinstalación, mantenimiento, retiro, manipulación, fiscalización e inspección, relacionados con los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** serán de cargo exclusivo de **AZTECA**.

- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización parcial de la Infraestructura Eléctrica de **UNACEM**.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la infraestructura de **UNACEM**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **AZTECA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberá efectuar las reparaciones inmediatas de acuerdo con las recomendaciones de **UNACEM**.
- k) Asumir el costo de las multas, penalidades, sanciones, compensaciones, indemnizaciones y/o restricciones que **UNACEM** deba pagar por fallas y/o interrupción total o parcial en la prestación de sus servicios y/o la generación de daños a sus usuarios, clientes y/o terceros, entre estos OSINERGMIN, originados en hechos que sean imputables directamente a **AZTECA**, así como los demás costos asociados a estos que deba afrontar **UNACEM**. **AZTECA** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable por sus trabajadores y/o contratistas y liberando a **UNACEM** de cualquier responsabilidad por cualquier reclamo que estos formulen y/o cualquier perjuicio que estos causen a terceros. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de redes, su operación, mantenimiento y cualesquiera otras actividades, las personas contratadas y las contratistas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **AZTECA** en este contrato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo, siendo responsable **AZTECA** por estas personas contratadas y por las contratistas ante **UNACEM**. En relación a ello **AZTECA** contratará una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Trabajos



relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), que asegure a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de **UNACEM**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- n) **AZTECA** será responsable por los accidentes, incidentes y/o incumplimientos a la normativa que estén relacionados con la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la infraestructura de **UNACEM** sobre terceros afectados, manteniendo indemne a **UNACEM** en caso de demandas, multas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud **AZTECA** lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la infraestructura de **UNACEM**.
- o) Las demás que se mencionan en el presente contrato o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.

7.2. **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades de **UNACEM** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura.

Octava.- De las modificaciones, mantenimientos y reparaciones

8.1. De la exclusión de infraestructura.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** genere riesgo o afecten la operación, el mantenimiento y/o la calidad de los servicios prestados por **UNACEM**, y/o las condiciones de estabilidad mecánica de la Infraestructura Eléctrica, **UNACEM** se reserva el derecho de solicitar la exclusión de uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En dichos casos, **UNACEM** deberá comunicar a **AZTECA** su decisión de excluir dichos elementos con quince (15) días calendario de anticipación sustentando las razones de su decisión, otorgando dicho plazo para que **AZTECA** pueda realizar las subsanaciones o reubicaciones correspondientes.

Al vencimiento del plazo de quince (15) días calendario, y siempre que continúe la afectación por parte de la infraestructura de **AZTECA**, **UNACEM** se encuentra facultado para efectuar las acciones correctivas sobre la infraestructura de **AZTECA** soportada en la Infraestructura Eléctrica excluida, cargando a **AZTECA** los gastos en que incurra por dichos trabajos.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **UNACEM** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

8.2 De la exclusión de infraestructura que afecte o ponga en riesgo la seguridad de personas.- Cuando la infraestructura de **AZTECA** afecte la seguridad de personas o generen riesgo inminente de afectación o cualquier caso de emergencia o peligro inminente, **UNACEM** se reserva el derecho realizar la



exclusión de los Cables de Fibra Óptica de **AZTECA** de forma inmediata y guardando un registro que acredite las situaciones de seguridad que motivaron la exclusión, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para verificar la situación de riesgo y presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **UNACEM** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **UNACEM** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **UNACEM** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.3. De la reforma y mantenimiento de las redes.- Queda convenido que **UNACEM** podrá reemplazar o trasladar uno o más elementos de la Infraestructura Eléctrica. En este sentido, **AZTECA** podrá reinstalar los Cables de Fibra Óptica en los elementos de la Infraestructura Eléctrica objeto de trasladado o reemplazo, siempre y cuando las condiciones de servicio de **UNACEM** lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas en los reglamentos técnicos y de seguridad mencionados en este Contrato.

En caso de reemplazo o traslado, **UNACEM** se lo comunicará por escrito a **AZTECA** con treinta (30) días calendario de anticipación, indicando los elementos de la Infraestructura Eléctrica que serán objeto del reemplazo, con el propósito que **AZTECA** tome las previsiones del caso.

En casos de emergencia o peligro inminente **UNACEM** se reserva el derecho de reemplazar o reubicar inmediatamente cualquier elemento de la Infraestructura Eléctrica, informando a **AZTECA** a la brevedad posible por cualquier medio disponible.

- 8.4 Mantenimiento y/o reparación de infraestructura de **AZTECA**.- Será de cargo de **AZTECA** la ejecución del mantenimiento y/o reparación de su infraestructura. **AZTECA** se obliga a no manipular la Infraestructura Eléctrica de forma que ponga en riesgo la seguridad de **AZTECA** o terceros a él, o ponga en riesgo la continuidad del servicio, durante los trabajos de reparación y/o mantenimiento de su infraestructura. En cada oportunidad **AZTECA** deberá contar con un Permiso de Trabajo. De ninguna manera **AZTECA** podrá realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica arriesgando la integridad de las personas y la continuidad y calidad del suministro eléctrico. **AZTECA** debe coordinar previamente con **UNACEM** las fechas de los mantenimientos de la Infraestructura Eléctrica para realizar mantenimiento de sus instalaciones.

- 8.5 Mantenimiento y/o reparación de la Infraestructura Eléctrica.- De la misma forma, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 8.7, **UNACEM** se obliga a no manipular la infraestructura de **AZTECA** mientras efectúe el mantenimiento y/o reparación de sus redes. En caso necesario informará a



AZTECA para que ésta proceda a efectuar las acciones necesarias para que no se afecte su servicio.

- 8.6. Restitución del servicio eléctrico.- **UNACEM** se encuentra facultado a manipular la infraestructura de **AZTECA** cuando sea necesario para la restitución del servicio eléctrico o cualquier otra falla en la red, debiendo comunicar a **AZTECA** sus acciones. La comunicación será realizada previa al inicio de las acciones para que **AZTECA** pueda apersonar un representante o una cuadrilla para presenciar la exclusión o realizar las acciones que sean necesarias para eliminar la situación de riesgo, sin que la ausencia de representante o la cuadrilla impida a **UNACEM** llevar a cabo la exclusión. De no apersonarse representante de **AZTECA** al momento de la exclusión, **UNACEM** deberá también comunicar con posterioridad y a la brevedad sobre las acciones realizadas.

El ejercicio del derecho de exclusión en la forma aquí establecida por parte de **UNACEM** no generará responsabilidad ni penalidad alguna a su cargo.

- 8.7. En cualquier caso **UNACEM** y **AZTECA** están obligados a informarse mutuamente cualquier desperfecto que pudieran observar en la infraestructura de la otra parte durante la ejecución del mantenimiento y/o reparación de las mismas.

Novena.- Confidencialidad

- 9.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Contrato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 9.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato bajo responsabilidad por los daños que ocasione su incumplimiento, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 9.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Contrato.



- 9.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Contrato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 9.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que **AZTECA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
 - Aquella información que **UNACEM** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Contrato.
- 9.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que se consideren pertinentes.

Décima.- Inspección de la infraestructura de AZTECA

- 10.1. **UNACEM** se reserva el derecho de inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso la infraestructura de **AZTECA** instalada en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Contrato, así como el uso que se da a esta.
- 10.2. En caso que **UNACEM** detecte diferencias de exceso entre lo estipulado en el presente Contrato y lo efectivamente instalado por **AZTECA**, deberá proceder a comunicar por escrito a esta última dichas diferencias, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que **AZTECA** presente sus descargos a las observaciones planteadas y/o presente a satisfacción de **UNACEM**, un plan mediante el cual regularice esta situación. Vencido el plazo se procederá a una inspección conjunta para comprobar dichas diferencias a fin de subsanarlas y determinar las modificaciones a que hubiere lugar.
- 10.3. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias, **UNACEM** otorgará a **AZTECA** un plazo razonable para que dé solución definitiva a la irregularidad existente.
- 10.4. En caso no se proponga una solución satisfactoria o no se subsane la irregularidad existente en los plazos señalados, **UNACEM** podrá efectuar el cobro correspondiente por la infraestructura excedente detectada.



Undécima.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito

- 11.1. Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en Acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Duodécima.- Comité Técnico

- 12.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Contrato deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Contrato.
- 12.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Contrato, formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.
- 12.3. En caso que para la implementación de alguna recomendación del Comité Técnico sea necesario modificar alguna disposición del presente Contrato, las Partes se obligan a suscribir la adenda o cláusula adicional correspondiente.

Décima Tercera.- Naturaleza del Contrato

- 13.1. Las Partes declaran que el presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente a **UNACEM**.
- 13.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Contrato, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con **UNACEM**, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de



conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.

- 13.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Contrato.

Décima Cuarta.- Resolución del Contrato

- 14.1. Las Partes podrán resolver el presente Contrato, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Contrato, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el presente Contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Decisión de autoridad competente.
- c) Mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
- f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- g) Cuando por norma legal expresa o por resolución administrativa o jurisdiccional consentida surja la imposibilidad de que este continúe otorgando el servicio objeto del presente Contrato.

- 14.2. Terminado el Contrato por cualquier causa, **AZTECA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.

- 14.3. Este Contrato no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **UNACEM**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **UNACEM** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.



Décima Quinta.- Renuncia

- 16.1 Mediante el presente Contrato, **UNACEM** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

Décima Sexta.- Cesión

- 16.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, **UNACEM** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de **AZTECA** en el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.
- 16.2 En consecuencia, **UNACEM** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.

Décima Séptima.- Disposiciones Varias

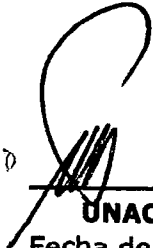
- 17.1 Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 17.2 El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Contrato no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 17.3 No se admitirán modificaciones a este Contrato sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.
- 17.4 En lo no previsto por las partes en el presente Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 17.5 En la eventualidad de que con la ejecución del presente Contrato se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.



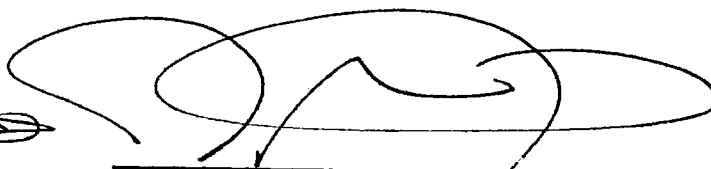
Décima Octava.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 18.1 El Contrato se registrará por la ley vigente en la República del Perú.
- 18.2 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la ejecución, administración e interpretación del presente Contrato y de todas sus cláusulas serán resueltas, en lo posible, por trato directo entre las partes.
- 18.3 Cualquier controversia o desacuerdo suscitado entre las partes que no se resuelva en trato directo, sólo podrá ser sometida a la jurisdicción exclusiva y excluyente de un tribunal arbitral de derecho bajo el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 1071, el arbitraje se sujetará al Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima, institución que organizará el arbitraje y designará los árbitros. Esta cláusula constituye el convenio arbitral a que se refiere dicha norma.
- 18.4 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima. Su duración la determinará la Cámara de Comercio de Lima, dependiendo de la complejidad de la controversia, no pudiendo exceder de ciento veinte días calendario.
- 18.5 El laudo arbitral será definitivo, inapelable y obligatoria para las partes.

El presente Contrato es firmado en tres juegos originales por las Partes en señal de conformidad con su contenido.

CUD 
UNACEM S.A.A.

Fecha de firma: 14 de September de 2015



AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.

Fecha de firma: 14 de September de 2015



Anexo 1
Permiso de Trabajo

1. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3. del Contrato, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por **UNACEM**. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará cinco (5) días hábiles, que podrán ser ampliados por tres (3) días hábiles adicionales a voluntad de **UNACEM**.
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a la Gerencia Central de **UNACEM**.
4. La emisión del correspondiente Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice **UNACEM**, pudiendo en un extremo emitir Permisos de Trabajo parciales sobre parte de la infraestructura que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
5. En caso se emita Permiso de Trabajo sobre Infraestructura Eléctrica no contenida en el Anexo 1, **AZTECA** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen la ampliación del Anexo 1 de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato.
6. En su primera reunión, de conformidad con la cláusula duodécima del Contrato, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:
 - a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **AZTECA** y un cronograma de trabajo.
 - b. El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control de **UNACEM**.



CUD

